

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 6 de noviembre de 1885.

NÚMERO 230.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 5.—San Zacarías, sacerdote y profeta, y Santa Isabel, padres de San Juan Bautista.

Viernes 6.—San Severo, obispo y mártir; San Leandro, obispo, discípulo de San Remigio; San Vinoco, obispo; San Félix, mártir.

Luna nueva a las 3 y 20 minutos de la tarde.—De hoy al 13 lloverá poco ó menudamente.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficio.

Secretaría de Gobernación.

Oficio.—Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Avisos.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFA.

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

A S. E. el Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo.

Por vuestra respetable carta, fechada en San José el 17 de marzo del presente año, me he impuesto de que con motivo del sensible fallecimiento del Presidente de esa República, Benemérito Señor General Don Próspero Fernández, habéis asumido el mando supremo, tanto civil como militar, conforme al inciso 8º, artículo 73 de la Constitución de ese Estado.

Me es altamente grato deciros,

en respuesta, que hago fervientes votos por vuestra prosperidad, por la ventura de esa Nación, y porque se estrechen de día en día las relaciones de amistad y de perfecta inteligencia que felizmente existen entre esta República y la que tan dignamente presidís, ofreciendo, entre tanto, las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Lima, á los veintisiete días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

MIGUEL IGLESIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

BALTASAR GARCÍA URRUTIA

PODER LEGISLATIVO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

Título V.

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

Uso del papel sellado.

Art. 240.—Se usará de la primera clase:

1º En el primer pliego de los testimonios sacados de la matriz de las escrituras públicas, sobre cantidades y obligaciones cuyo valor principal exceda de quince mil pesos.

2º En las ejecutorias que se libren por los Juzgados y Tribunales, de sentencias pronunciadas en juicios sobre valor excedente de quince mil pesos.

3º En las patentes de buques de más de doscientas toneladas de porte.

4º En los títulos de Doctor en cualquier facultad, expedidos en el país.

5º En los títulos de General de División de las milicias de la República.

Art. 241.—Se usará de la segunda clase:

1º En los casos figurados en los números 1º y 2º del artículo anterior, cuando el valor del negocio pase de diez mil pesos y no exceda de quince mil.

2º En los títulos de General de Brigada.

Art. 242.—Se usará de la tercera clase:

1º En los casos determinados en los dos primeros números del

artículo 240, cuando el valor del negocio exceda de cinco mil pesos y no pase de diez mil.

2º En los títulos de Coronel efectivo.

3º En las licencias para buques del porte de ciento una á doscientas toneladas.

Art. 243.—Se usará de la cuarta clase:

1º En los casos señalados en los dos primeros números del artículo 240, cuando el valor del negocio pase de dos mil quinientos pesos y no exceda de cinco mil.

2º En los títulos de Licenciado, en cualquiera facultad, y en los de Arquitecto é Ingeniero.

3º En los títulos de Notarios públicos, Procuradores judiciales y Corredores Jurados.

4º En los de Teniente Coronel.

5º En las licencias para embarcaciones de diez á cien toneladas.

Art. 244.—Se usará de la quinta clase:

1º En los casos previstos en los números 1º y 2º del artículo 240, cuando el valor del negocio pase de mil pesos y no exceda de dos mil quinientos.

2º En el primer pliego de los testimonios de escrituras públicas, y ejecutorias de sentencias relativas á asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, como los referentes al estado civil de las personas.

3º En los títulos de Bachiller, en cualquiera facultad.

4º En los títulos de maestro de escuela.

5º En los de Sargento Mayor.

Art. 245.—Se usará de la sexta clase:

1º En los casos determinados en los números 1º y 2º del artículo 240, cuando el valor del negocio sea mayor de setecientos cincuenta pesos y no exceda de mil.

2º En los escritos, pedimentos, pruebas y sustanciación de negocios civiles contenciosos, ó de jurisdicción voluntaria en que la cuantía del negocio sea mayor de cinco mil pesos.

Art. 246.—Se hará uso del papel de la séptima clase:

1º En los casos figurados en los números 1º y 2º del artículo 240, cuando la cuantía del negocio exceda de quinientos pesos y no pase de setecientos cincuenta.

2º En los casos determinados en el número 2º del artículo 245, cuando el valor del negocio exceda de la cantidad de mil pesos y no supere la de cinco mil.

Art. 247.—Se usará de la octava clase:

1º En los casos señalados en los números 1º y 2º del artículo 240, cuando el valor del negocio exceda de doscientos cincuenta pesos y no sea mayor de quinientos.

2º En los casos expresados en el número 2 del artículo 240, siempre que el valor del negocio exceda de quinientos pesos y no pase de mil.

3º En las informaciones *ad perpetuam*.

4º En los pedimentos, pruebas y sustanciación de negocios civiles escritos, relativos al estado civil de las personas, y en todos aquellos juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria.

5º En los registros de buques y licencia para navegar.

6º En las autenticaciones de firmas de documentos extranjeros.

7º En las cubiertas de los testamentos cerrados.

Art. 248.—Se usará papel de la novena clase:

1º En los casos previstos en los números 1º y 2º del artículo 240, siempre que la cuantía del negocio pase de cien pesos y no exceda de doscientos cincuenta.

2º En los testimonios de poderes para administración de bienes, hasta esta última cantidad.

3º En los casos determinados en el número 2º del artículo 245, cuando se gestione por cantidad que exceda de doscientos cincuenta pesos y no sea mayor de quinientos.

4º En los protocolos menores que deben llevar los alcaldes constitucionales.

5º En los memoriales ó escritos de toda clase, presentados á las corporaciones, autoridades ó funcionarios públicos de cualquier poder, categoría ó fuero, en materia administrativa, excepto en el ramo de policía.

6º En los segundos y siguientes pliegos de los testimonios de escrituras públicas y ejecutorias, cuyo primer pliego deba ser de mayor valor.

7º En los testimonios de escrituras adicionales en que simplemente se rectifiquen errores materiales ó de concepto, ó se subsanen omisiones de pura forma que no alteren el valor principal de la escritura original.

8º En las certificaciones de cancelación de escrituras, cualquiera que sea su valor.

9º En los testimonios de escrituras de sustitución y revocación de poderes.

10º En los testimonios de autos, de piezas de autos, documentos ó actos que no deban hacerse valer en expediente judicial, así como las certificaciones de toda clase que tampoco tengan ese destino.

11º—En los títulos de tierras expedidos por las autoridades administrativas, por vía de gracia ó donación.

12º—En el seguimiento de causas criminales por acusación de partes, sobre delito privado que deba fenecerse en juicio escrito.

13º—En el original de los testamentos cerrados y en los abiertos otorgados fuera del protocolo.

Art. 249.—Se hará uso del papel de la décima clase:

1º—En los casos determinados en los números 1º y 2º del artículo 240, cuando el valor del negocio no sea mayor de cien pesos.

2º—En los casos previstos en el número 2 del artículo 245, cuando se litigue ó gestione por cantidad mayor de cien pesos y que no exceda de doscientos cincuenta pesos.

3º—En el seguimiento de causas criminales por acusación de parte, sobre delito privado que deba fenecerse en terminación verbal.

4º—En los protocolos mínimos que deben llevar los Alcaldes constitucionales.

Art. 250.—Se usará papel de la undécima clase:

1º—En el caso 6º del artículo 248, cuando el primer pliego deba ser de las clases novena ó décima.

2º—En los casos figurados en el número 2º del artículo 245, cuando se gestione por cantidad que, pasando de dos pesos, no exceda de cien.

3º—En las informaciones sobre pobreza, y en los pedimentos, pruebas y acciones judiciales que interesen á los pobres de solemnidad declarada.

4º—En los pedimentos de desalmacenaje y entrega de mercaderías en las Aduanas de la República.

5º—En los memoriales, pedimentos, pruebas y acciones judiciales que interesen al Tesoro Municipal y Eclesiástico, y á las corporaciones de Caridad, Instrucción Pública y Beneficencia.

6º—En la defensa de los funcionarios públicos con motivo de las acusaciones, quejas y demás responsabilidades provenientes del ejercicio de sus funciones.

Art. 251.—Se usará del papel de oficio:

1º—En los negocios civiles en que sea parte el Fisco, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe.

2º—En todos los casos en que la ley autorice para proceder de oficio en materia civil.

Art. 252.—Los testimonios de escrituras, referentes al mandato en que el otorgante no haya fijado la extensión de la cuantía de aquel, no podrán usarse sino en negocios que correspondan con el valor del papel empleado en el primer

pliego, salvo el caso figurado en el número 2º del artículo 244.

Art. 253.—En los juicios *ab initio* y de testamentaria, y en los de concurso de acreedores, por valor excedente de quinientos pesos, se usará en las piezas y autos generales el papel de la octava clase, (un peso); pero en las reivindicaciones, reclamaciones de acreedores separatistas, legalizaciones de créditos, incidentes y juicios incidentales, que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamación que cada uno entable, para el efecto del uso del papel sellado. Esta misma regla se observará en el uso del papel en las tercerías excluyente y coadyuvantes.

Art. 254.—En el primer escrito de toda demanda civil sobre asunto contencioso ó de jurisdicción voluntaria, la parte autora debe fijar el valor de su acción, para el efecto de la aplicación del papel sellado. Los jueces y tribunales no le darán curso si no se ha llenado esta formalidad.

Art. 255.—No se admitirá en los Juzgados, Tribunales y Oficinas públicas, ningún documento, escritura ó pedimento de los expresados en los artículos anteriores, que no haya sido escrito en el papel sellado correspondiente.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

MUSEO NACIONAL
de los Estados Unidos,
BAJO LA DIRECCIÓN DEL
Instituto Smithsonian.

Washington, julio 6 de 1885.

Señor Don Manuel M^a Peralta,
Ministro de Costa-Rica.

Nueva York.

SEÑOR:

Tengo el honor de acusar á U. recibo de su carta, fecha 1º de julio, en la cual me informa que el Gobierno de Costa-Rica, por su medio, ha dispuesto obsequiar al Instituto Smithsonian las colecciones de productos de ese país, que hace poco fueron exhibidas en la Exposición de Nueva Orleans.

Doy á su Gobierno, en nombre del Instituto Smithsonian, las más expresivas gracias por tan valioso donativo, y al mismo tiempo me es satisfactorio manifestar el reconocimiento del Instituto por los importantes favores que U. se ha servido dispensarle.

Se han comunicado ya las instrucciones necesarias al representante del Instituto en Nueva Orleans, para que reciba esas colecciones de la persona á quien designe el Vice-Cónsul de Costa-Rica.

Tengo el gusto de suscribirme de U., con todo respeto, atento y seguro

servidor.

SPENCER F. BAIRD,
Secretario del Instituto Smithsonian y del Museo Nacional.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Honorable Comisión Permanente
del Congreso Constitucional.

El Señor Don Vicente C. Segreda, miembro que fué del Excelentísimo Congreso y de ese Honorable Cuerpo, ha dejado de existir. Aquel distinguido ciudadano, que tan dignamente supo corresponder á la confianza del pueblo, en el alto puesto á que le llamó, vivió en sus últimos días y murió en la mayor pobreza.

El Poder Ejecutivo conceptuaría como uno de los deberes más sagrados del Gobierno, honrar la memoria de ese leal y esforzado patriota, siquiera sea haciendo de su cuenta los gastos de última enfermedad y entierro.

En consecuencia, y de orden del Benemérito General Presidente de la República, os propongo, con el carácter de urgente, el siguiente proyecto de ley.

“LA COMISIÓN PERMANENTE & C.
Considerando: que el Honorable Don Vicente C. Segreda fué uno de los más abnegados servidores de la República; que en el alto puesto de Diputado que estaba desempeñando, supo corresponder dignamente á la confianza del pueblo, y que ha dejado de existir en estado de suma pobreza,

DECRETA:

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, del Tesoro Nacional, erogue los gastos de última enfermedad y entierro de aquel malogrado ciudadano.

Dado & C.

El Secretario de Estado en el
despacho de Gobernación,

C. DURÁN

Cartera de Fomento.

Nº 206.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 4 de 1885.

En atención á que el acuerdo número 46 de 19 de setiembre de 1884 que reglamenta la forma, tamaño y demás condiciones que deben tener las pesas y medidas que han de usarse bajo el sistema métrico decimal, en la práctica tendría los inconvenientes de que, atendida nuestra escasez de buenos operarios, sería difícil y dispendiosa su construcción; y de que para algunas medidas, la forma que se establece, en la práctica presentaría varios obstáculos: por tanto, S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Que las pesas y medidas que se introduzcan ó se construyan en el país bajo cualquier forma, serán aceptadas siempre que sean equivalentes á las pesas y medidas típicas que se conservan en las oficinas del Supremo Gobierno, debiéndose sellar por la correspondiente autoridad. Las pesas y medidas llevarán su respectivo título en letras legibles.

Queda así reformada la dispo-

sición de que se ha hecho mérito. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.
DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 432.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 4 de 1885.

Para regularizar los envíos de fondos al Tesoro Nacional, y evitar reclamaciones que con frecuencia ocurren, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Toda remesa de dinero que en lo sucesivo se haga por los Administradores subalternos á la Administración del Tesoro Nacional, por medio del correo, se dirigirá al Jefe de Sección de esta Secretaría, quien hará ingresar el importe respectivo en el Banco de la Unión, y dará el recibo correspondiente.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 5 de 1885.

Por acuerdo de la Gobernación de la provincia de Heredia, el Tribunal de exámenes para las escuelas oficiales de la ciudad se compondrá de los Señores Lic. Don J. Federico González, Don José M. Zumbado, Lic. Don Daniel González y Don Luis Flores. Estos dos últimos con el carácter de examinadores honorarios. Los Señores Don Emilio Ramírez y D. Eduardo V. Dengo compondrán el tribunal de exámenes de las demás escuelas de la provincia.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

MANUEL LEIVA, Juez de Hacienda Nacional interino,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Don Espíritu Santo Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Unión, y Don Alejandro Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, denunciando hasta 1,200 manzanas de terreno baldío, 600 para cada uno, en el punto llamado “Llano del Tigre”, jurisdicción de Cartago, distrito 7º cantón 1º de aquella provincia; lindante: al Norte, Este y Oeste, con baldíos; y al Sur, con propiedades de Don Juan y Don Ricardo Cooper y Don Cristino Schoerer.

Y se publica este denuncia para que la persona que tenga algún derecho, se presente á reclamarlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Dado en San José, á cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

MANUEL LEIVA,
Miguel Pacheco,
Secretario.

3—v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que Don José Feo y Martí se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando el número 16 de terreno baldío de tercer orden, situado en San-

ta Clara, en jurisdicción de la comarca de Limón, en la segunda División Atlántica del Ferro-Carril; constante de una superficie de doscientas sesenta y tres manzanas, seis mil seiscientos cinco varas cuadradas, ó sean 184 hectáreas, 27 áreas y 12 centiáreas, y lindante: al Norte, calle de por medio, con el lote número 16 de 2º orden, de propiedad de los Señores Marichal y García; al Sur, calle de por medio, con el lote número 16 de 4º orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 18 de 3er. orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 14 de 3er. orden. Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Miguel Pacheco,
Secretario.

3-v. 1.

A las doce del día 21 del corriente mes se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente, valorada en \$3,000-00: casa de habitación de 25 varas de frente por 8 de fondo con el solar en que está ubicada, el cual comprende el mismo frente de la casa y 50 varas de fondo, situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte casa y solar que fue de Don Manuel María Pérez y hoy pertenece á los herederos de Doña Liberata del mismo apellido; Sur, con la plaza principal de la ciudad de Heredia; Este, con solar de los herederos de Doña Francisca Garita, en donde antes existía una casa; y Oeste, calle en medio, con solar y casa que antes era cuartel, y hoy es la escuela de enseñanza primaria. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 12º, folio 365, finca número 1.687, asiento 1º, partido de Heredia. Esta finca se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que Don Juan J. Flores, á quien pertenece, debe á los Señores Marichal & Cº de Nueva-York, á quien está hipotecada; dichos Señores están representados por Don José J. Rodríguez. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, noviembre 4 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

José Castellón.—Vidal Quiros.
3-v. 1.

A las doce del día veinte del presente mes se han de rematar, al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes. Un terreno constante de dos caballerías, parte de potrero, parte plantado de caña dulce y parte de montes, con una casa ubicada en la parte de potrero, de ocho varas de largo por seis de ancho, con dos corredores de madera y teja, situado en el barrio de Santiago de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Apolinario Carbajal y José Lobo; al Sur, terrenos baldíos; al Este, terrenos de Segunda Quesada, Simón Cruz y Francisco Iglesias; y al Oeste, terreno de Francisco y Gabino Artavia. Está inscrito en el Registro de la Propiedad y ha sido valorado en dos mil cien pesos. Un derecho de tres manzanas de rastrojo, con una pequeña parte de montaña, situado en el barrio de San Isidro de la villa de San Ramón, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Ensebio Fallas y Nicolás Paniagua; al Sur, propiedades de Cayetano Elizondo, Dolores Mora y de la mortuoria de Don Ramón Zamora, calle en medio; al Este, terreno de Ignacio Vega; y al Oeste, terreno de José Antonio Alvarado. Es parte de otra finca mayor, inscrita en el Registro de la Propiedad y está valorado en sesenta y cinco pesos. Un terreno plantado de café, de superficie desigual, constante de ocho mil varas cuadradas, situado en el barrio de San Rafael de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Casilda Arias de Quesada, calle en medio; al Sur y Oeste, terreno de Bernardo Sagot, calle en medio; y al Este, terreno de Rafael Quesada; está inscrito en el Registro de la Propiedad y ha sido valorado en ciento cincuenta pesos. Un terreno de milpae, constante de nueve manzanas, situado en el barrio de Santiago de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Manuel Villalobos; al Sur, terreno de Antonio

Rojas; al Este, terreno de Cipriano Rodríguez y José Villalobos; y al Oeste, terreno de Anastacia Mora y Rodríguez; está inscrito en el Registro de la Propiedad y ha sido valorado en ciento veintidós pesos.

Un terreno la mayor parte de rastrojo, de superficie desigual, constante de cuarenta y cuatro manzanas, situado en el barrio de San Rafael de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de José Antonio Alvarado y de esta misma testamentaria, es decir, de la testamentaria de Don Ramón Zamora, calle en medio; al Sur, propiedades de Gabriel Arias, José María Ramírez y Jesús Vargas, con el último calle en medio; al Este, propiedades de José María Villalobos y Dolores Mora con el último calle en medio; y al Oeste, propiedad de José Antonio Alvarado; está inscrito en el Registro de la Propiedad y valorado en setecientos cuarenta y ocho pesos. Y un derecho de doscientos treinta y nueve pesos setenta y dos centavos en un terreno de montes, de superficie desigual, constante de cuarenta y una manzanas, situado en el barrio de San Juan de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte propiedad de Ceferino Rodríguez; al Sur, propiedad de Ramón Cascante; al Este, propiedad de Máximo Valverde; y al Oeste, propiedad de Agustín Sagot; y está inscrito en el Registro de la Propiedad. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Don Ramón Zamora y Solórzano, y se venden á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas de la misma mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de la instancia.—Alajuela, 4 de noviembre de 1885.

JOSÉ M. ACOSTA.

3 v. 1.

A las doce del día diez de noviembre próximo se rematará, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente, que pertenece á la mortuoria de Manuela Poveda. Una casa con su solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar consta de setenta y nueve varas de largo hacia el Este, por veintiséis y media varas al Norte; situada en la calle del Puente Ancho de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José María Bernúdez y Ramón Fonseca, aunque por equivocación no se expresa en el título; al Este, calle del Puente Ancho, y Oeste, terreno de la serenta y nueve varas de largo por treinta y dos y media varas de ancho; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de mortuoria. Valorada en dos mil pesos.—Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio doscientos treinta y uno, bajo el número trece mil doscientos quince, "Oriental", asiento número uno, la cual se describe así: casa y solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José María Bernúdez; Este, calle del Puente Ancho; y al Oeste, solares de Mercedes, Yanuario María Corrales, Teresa Jiménez, Benito Quesada y Mariana Arriaza; libre de gravámenes. Dicha parte de finca se vende á solicitud de los interesados en la mortuoria mencionada, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura 1ª civil de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, octubre 21 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3-3.

A las doce del día doce del entrante mes de noviembre se rematarán, en la puerta de esta alcaldía, los bienes siguientes. 1º, casa y solar, lindante: Norte, calle en medio, la plaza de la iglesia de Quiricot; Sur, calle en medio, casa y solar de Pedro Olivares; Este, río en medio, potrero de Félix Olivares, y casa y solar del finado Nicolás Olivares; y Oeste, calle en medio, solar y casa del mismo Félix Olivares. Miden: la casa, siete varas de largo por cinco de ancho, y el solar ciento veinte varas de frente como por cincuenta y seis de fondo, y en él hay una galera con un trapiche; y 2º, solar sembrado de caña de azúcar, lindante: Norte, solar de Josefá Ramírez; Sur, calle en medio, casa

y solar de Petronilla Calvo; Este, calle en medio, casa y solar de Félix Olivares; y Oeste, río de la calle en medio, solar de León Monroya. Las fincas descritas están libres de gravámenes, inscritas en el pueblo de Quiricot, distrito 3º de este cantón. Valen la 1ª \$ 250-00 y la 2ª \$ 50-00. Pertenecen á la mortuoria de Agustín Olivares, y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—31 de octubre de 1885.

L. PACHECO.

Rafael V. Roblán. Antonio Castillo.
3 v. 3.

A las doce del día doce del entrante mes de noviembre se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Terreno de manzana y media, más ó menos, de superficie quebrada, cultivado parte de café, ya frutal y con actual cosecha, parte de caña de azúcar, parte de plátanos y parte inculta, con una casa en el ubicación, constante de seis varas de largo por cuatro de ancho, con su cuartel y corredor del mismo largo de la casa, y dos varas de ancho, montada en horcones, de madera redonda, cubierta con teja y forrada con tablas, situada en el barrio de Candelaria de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Lindante: al Norte, quebrada en medio, con terreno del Señor José Carranza; al Sur, con ídem de Don Diego Esquivel, una calle nueva, abierta por él en su hacienda, de por medio; al Este, yurro en medio, con ídem del mismo Don Diego Esquivel; y al Oeste, con ídem de Rosa González. Inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento setenta y siete, folio quinientos sesenta y cinco, finca número doce mil sesenta y ocho, inscripción número uno. Y se vende á pedimento de Don Diego Esquivel y Priat, en la ejecución que le sigue al Señor Pedro Antonio Chavarría y Rodríguez, por cantidad de pesos que le adeudaba.—Está valorada en ciento veinticinco pesos. Y la escritura de venta debe otorgarla el comprador al ejecutante Diego Esquivel, por tenerla inscrita junto con su hacienda, y no ha dado venta de ella al ejecutado.—Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único constitucional. Atenas, octubre 27 de 1885.

JOSÉ FRANCº JIMÉNEZ.

Tranquillino Porras.—Arcadio Sequiera G.
3 v. 3.

En la puerta principal del Palacio municipal de esta ciudad, remataré en el mejor postor, á las doce del miércoles dos de diciembre de este año, la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, cultivado así: dos manzanas de café y el resto de pastos y caña de azúcar, situado en el barrio de San Roque de la villa de Barba, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Gregorio García y Don Luis Delgado; Sur, ídem de José María Herrera y herederos de Don Manuel Sáenz, calle pública en medio con la segunda, y con propiedad de José Manuel Cortés, "Quebrada Seca" en medio; Este, ídem de Basilio León, y Oeste, ídem de Manuel Viquez Alfaro.—Mide siete manzanas y mil seiscientos ochenta varas cuadradas y está valorada en mil seiscientos pesos.—Se vende para pagar costas y deudas de la mortuoria del Señor Manuel Vargas y Trejos, á quien pertenecen.—Se solicitan propuestas.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, octubre 29 de 1885.

TOMÁS VARGAS.

Agapito Zumbado.—Joaquín Sáenz E.
3-v.-3.

A las doce del día diez y nueve del entrante mes de noviembre se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno comprensivo como de diez manzanas, parte de café y parte de potrero, con una casa allí ubicada, construcción de horcones, de ocho varas de largo por seis de fondo, situada en el punto llamado "Topanti", jurisdicción del pueblo de Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; lindante: Norte, terreno de los herederos de Don Francisco Conejo, río grande de por medio; Sur y

Este, finca de los mismos herederos de Don Francisco Conejo; y Oeste, terreno de Don Joaquín Cova.—Esta finca está valorada en doscientos pesos; pertenece al Señor Manuel Sánchez, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que es en deber á Francisco Loiza.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª civil de Cartago, octubre 29 de 1885.

LUIS GÓMEZ.

Francisco Pacheco.—José Pacheco.
3 v. 3.

A las doce del día doce de este mes se rematará, en la puerta de este despacho y en el mejor postor, un derecho de ciento noventa y cinco pesos veinte centavos, en el valor de la finca que se describe así:—Casa como de diez varas de largo por nueve de ancho, con su solar plantado de café y caña de azúcar, constante como de dos manzanas, situado todo en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, terreno de Pío Rojas; Sur, ídem de Josefá Delgado, Juan Ureña, Jesús Solís, y en parte calle de la Sabanilla de los Granados; Este, terrenos de la testamentaria de Julián Rojas, hoy de José María Rodríguez y de la testamentaria de Marcelo Zúñiga, hoy de José Vargas; y Oeste, calle que conduce al barrio de Guadalupe. No tiene gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 118, folio 393, bajo el número 10,817, inscripción número 2. Valorada en la cantidad de cuatrocientos pesos. Pertenecen á la inhábil Vicenta Piedra Alvarado, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para subvenir á su alimentación. Está valorado el derecho que se vende en la cantidad de doscientos veinticinco pesos.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía primera constitucional.—San José, 4 de noviembre de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Francº Solano M.
3 v. 2.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

Cita y emplaza á todos los herederos, acreedores y legatarios de los bienes que quedaron por muerte de Don Antonio Argüello y Guerrero, que fué mayor de cincuenta años, casado, pasante de derecho y de este vecindario, para que en el término de nueve días, contados de esta fecha, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos en la mortuoria respectiva.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, 5 de noviembre de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

MANUEL ARGÜELLO, Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José,

Hago saber: que en el concurso á bienes de Don Carlos Casal, se ha dictado la resolución que á la letra dice:

"Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia. San José, á las dos de la tarde del día veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—CONSIDERANDO: que por convenio de fojas 103, 104 y 105, aprobado por auto de fojas 125 vuelta á 126, fecha de las once de la mañana del día diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho, se declaró concluido el presente juicio de concurso; más no se hicieron en aquella época publicaciones correspondientes, esperando los pagos ofrecidos por el Señor D. Carlos Casal; hoy que, según declaración unánime de todos los acreedores del referido concurso, el convenio aludido ha sido cumplido, y por consiguiente el Señor Casal ha pagado sus créditos.—POR TANTO: publíquese el presente proveído y la parte dispositiva del auto antes referido. Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario." Copia de la parte dispositiva del auto á que este proveído se refiere.—POR TANTO: declárase concluido el presente juicio de concurso, por unánime consentimiento de las partes, en virtud del convenio de que se ha venido haciendo referencia; y para el uso que al interesado convenga, desele certificación del presente decreto.—

Queda refundido en el presente, el auto anterior y hágase saber. A. A. Castro.—Francisco Vargas V.—Ramón Bustamante.

Es copia fiel.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día veintiseis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.

MANUEL ARGÜELLO.
Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3-3

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Con la mira de conciliar los intereses de los vecinos del barrio de San Francisco (Agua caliente) de esta ciudad, que se hallan hoy encontrados con motivo de la cuestión que ha surgido, asunto de la división de tierras de comunidad, esta autoridad ha organizado una comisión compuesta de los Señores Don Santiago Orozco, Don Jesús Mena, Don Modesto Granados, Don Pedro Brenes, Don Juan Orozco y Don José Araya, acompañados del Juez de Paz y apoderado del vecindario, para que, dentro del término de seis meses, forme una matrícula exacta de los descendientes de los compradores de las dos caballerías de tierra en cuestión, que puedan reputarse hoy como dueños legítimos de aquellos terrenos.

Las personas que se crean con derecho á dichas tierras pueden ocurrir á legalizarlo ante la comisión arriba mencionada, y en el término que se ha dicho.

Octubre 8 de 1885.

J. B. CALVO.

3 v. 3.

CONOCIMIENTO

de las personas que han satisfecho el valor de la suscripción para botarles la basura del interior de sus casas, en el mes de la fecha.

Don Pedro Terrés.....	\$ 0-50
Dr. Carlos Durán.....	" 0-50
" Juan Arroyo.....	" 0-50
" J. Teodorico Quirós.....	" 0-50
" Eduardo Pochet.....	" 0-50
" Rafael Odio.....	" 0-75
" José de Fábrega.....	" 0-50
" Santiago Echevarría.....	" 0-50
Doña Gordiana Esquivel.....	" 0-05
Don Mercedes Astúa.....	" 0-50
" Ramón Quirós C.....	" 0-50
" Demetrio Tinoco.....	" 0-50
" Pantaleón Fonseca.....	" 0-50
" Ismael Odio.....	" 0-50
Doña Concepción Corrales.....	" 0-50

Suma—\$ 7-75

Agencia de Policía de Higiene.—San José, octubre 31 de 1885.

FERMÍN LEÓN.

CONOCIMIENTO

de las personas que en el presente mes han satisfecho muchas impuestas por la Policía de Higiene.

Don Francisco Gil, por dos cerdos que se le vendieron por tener trichina.....	\$ 3-00
Doña María Esquivel, por tener un solar sucio.....	" 1-00

Suma—\$ 4-00

Agencia de Policía de Higiene.—San José, octubre 31 de 1885.

FERMÍN LEÓN.

Jefatura Política de Esparta.

Octubre 30 de 1885.

En las fechas del margen, han sido depositados por la policía los animales siguientes:

- Agosto 1º.—Una vaca osca marcada.
- " 12.—Una yegua retinta, son-

- ta de la oreja derecha.
- Setbra. 12.—Una yegua retinta, clara, mostrenca.
- " 13.—Un buey alazán, marcado.
- " 15.—Un potro retinto, fierro inconfundible.
- " 15.—Un caballo moro, pequeño, sonto.
- Octubre 8.—Una yegua doradilla con un potro negro, marcada.

Las personas que se crean con derecho alguno á estos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

ULADESLAO GUEVARA.

Agencia de policía de Higiene.

En esta oficina existen unas alforjas, conteniendo una colección de libros, encontradas en la plaza de la merced de esta ciudad.

San José, noviembre 5 de 1885.
FERMÍN LEÓN.

SECCION DE AVISOS.

Comité de Exposición Nacional.

Se convoca á una reunión que tendrá lugar el viernes 6 del corriente mes, á las 5 p. m., en el local del Ministerio de Fomento.

PARA EL DIA DE LOS DIFUNTOS REALIZACION COMPLETA

á precios sin competencia. Es más eterna y más barata una linda losa de mármol blanco ó negro con su enlace precioso y sencilla dedicatoria, más fúnebre, propio y severo para cubrir los sepulcros, que esas ridículas inscripciones pintadas tan comunes (y hoy rechazadas, gracias al adelanto y progreso del país) que existen en el cementerio, y algunas tan afuera de la Academia Española, y que los dolientes gastan dinero restaurando cada año; aprovechen hoy la oportunidad, que con poco costo y de una sola vez obtendrán una lápida para nicho ó bóveda bien acabada, con su correspondiente epitafio grabado, plomo, ó relieve. Acudan que se van acabando.

URUCA no 8-

Taller de Marmolista.

LOTERIA.

Sorteo para el 15 próximo. Vendo billetes.

J. Teodorico Quirós.

San José, noviembre 2 de 1885.
12—3

CONSULADO DE ESPAÑA en Costa-Rica.

Cito y emplazo con nueve días de término á los que se consideren interesados en la mortuoria del Presbítero Monseñor Francisco Serrano, súbdito español, para que se presenten en la Cancillería de este Consulado, á deducir sus derechos.

San José, 23 de octubre de 1885.

El Cónsul de España,
FRANCº ARRILLAGA.

3.-v.-2.

Se solicita

En alquiler una casa para una familia pequeña. En esta imprenta se darán informes.

San José, octubre 23 de 1885.
4 v. 6.

Lujañ & Mata

Han recibido un gran surtido de muebles, que ofrecen á precios módicos. Juegos para sala y para dormitorio. Armarios con espejo. Lavatorios con mármol y de losa para cañería. Consolas con espejo. Aparadores para comedor. Escritorios. Librerías. Aparadores para música. Mesas de centro. Camas. Sillones y sillas de petatillo & c.

También se vende en la misma casa: Puros del Salvador. Champagne. T. Roeder & Cº. Vino zinfandel en barriles y en cajas. Vinos de Burdeos y Borgoña de la acreditada marca "Geo Regis & Cº".

S. v. 6.

AVISO.

Por mutuo convenio se ha separado de nuestra Sociedad Comercial, conocida con el nombre de "Wing Chong Sing & Cº", el Señor Don León Cruz; quedando dicha casa á cargo de los demás socios, bajo la misma razón social, en cuyo nombre firmará el socio que suscribe.

MANUEL W. CHIK SING.

24 v. 10.

A módico precio, vendemos:

Sacos vacíos para café.
Vino Catoy, en cajas.

15 v. 11 Hto. Tournon & Cº

AVISO.

Con la autorización correspondiente, ofrezco en venta un terreno con estada propia, situado en Tures, villa de Santo Domingo; constante de diez y seis manzanas, denominado "Rincónada". Este terreno es perteneciente á la sucesión de la finada Doña Ramona Saenz y Reyes, y es el mismo que se puso en venta en el Diario Oficial nº 135 de 13 de setiembre del corriente año.

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe, en esta ciudad.

Heredia, octubre 22 de 1885.

MANUEL J. FLORES.

S. v. 7.

Dirección General de Obras Públicas, AVISO.

A los poseedores de maderas de construcción que deseen celebrar contratos para la venta de las mismas, pueden entenderse con el infrascrito Director General.

San José, 7 de agosto de 1885.

LESMES JIMÉNEZ.

15 v. 13.

Administración General de Tabacos y Licores.

A los expendedores de aguardiente de la provincia de Cartago, se hace saber:

Que del día primero de noviembre próximo en adelante, la compra de este artículo deben verificarla en la sucursal que se ha establecido en esa ciudad, contigua á la estación del ferrocarril.

San José, 28 de octubre de 1885.

F. SANCHO.

10 v. 4.

JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

PAPEL.

Dormitorio de San Francisco, 19 y 21

Pasaje de la Paz, 14.

BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas Mariposa y Barba-Azul de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Tamaño común cigarrito legítimo	pectoral	4 Ptas.	11	de 3-3 kilos.
1.	"	"	"	11	" 3 "
2.	"	"	"	10	" 3-20 "
3.	"	"	"	10	" 3 "
4.	"	"	"	9	" 3 "
5.	"	"	"	7-75	" 2-50 "
6.	"	"	"	7-50	" 3 "
7.	"	"	"	7-50	" 3-20 "
8.	"	prolongado	"	7-25	" 3 "
9.	"	común	"	9	" 2-50 "
10.	"	"	"	7-50	" 3-20 "
11.	"	"	"	7	" 3-20 "
12.	"	"	"	4	" 3-30 "
13.	"	"	"	15	" 8 "
14.	"	"	"	13	" 7-20 "
15.	"	"	"	11	" 6 "
16.	"	"	"	8	" 5-50 "
17.	"	"	"	8	" 3 "
18.	"	"	"	"	" "

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarritos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Girona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Victoria, etc., etc.

120 v. 9.